REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela 110013110015202400386-00

El señor MANUEL HUMBERT RODRIGUEZ OVALLE presentó a través de apoderado judicial acción de tutela ante este despacho contra "LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN", por la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR** Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, autoridades que presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales invocados en relación con el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en la DIAN, respecto del empleo relacionado al cargo denominado FACILITADOR IV código 104 grado 4 identificado con el numero OPEC 126450 al cual concurso el accionante.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran al Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Juzgado 2 Civil del Circuito de San Gil-Santander, Tribunal Administrativo de Antioquia, Ministerio de Hacienda, Tribunal Administrativo del Valle del Cauda, Juzgado 30 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, Procurador 135 Judicial II, Juzgado 8 Administrativo Sección Segunda Bogotá y a todas las personas que se postularon al proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 OPEC 126450 Facilitador IV Código 104 grado 4 se hace necesario por parte de las accionadas Despacho vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención al artículo 86 de la Constitución Política, según el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.2.1 numeral 2 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 del Ministerio de Justicia y el Derecho, este Despacho es competente para conocer esta tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

- 1. Se admite la acción de tutela presentada a través de apoderado judicial por el señor MANUEL HUMBERT RODRÍGUEZ OVALLE contra el DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.
- 2. ORDENAR al DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en el término de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso informe en relación con el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en la DIAN, respecto del empleo relacionado al cargo denominado FACILITADOR IV código 104 grado 4 identificado con el numero OPEC 126450 al cual concurso el accionante.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento, al Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Juzgado 2 Civil del Circuito de San Gil-Santander, Tribunal Administrativo de Antioquia, Ministerio de Hacienda, Tribunal Administrativo del Valle del Cauda, Juzgado 30 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, Procurador 135 Judicial II, Juzgado 8 Administrativo Sección Segunda Bogotá y a todas las personas que se postularon al proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 OPEC 126450 Facilitador IV Código 104 grado 4 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se le notifique esta providencia.

Para lograr la vinculación de todas las personas que se postularon al proceso de **Selección DIAN 1461 de 2020 OPEC 126450 Facilitador IV Código 104 grado 4 se** requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en el término de un día, notifique al personal antes citado, acreditando a este despacho el trámite desplegado para adelantar la notificación aquí ordenada.

Igualmente, por secretaria realícese la publicación de la presente providencia en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama judicial y el emplazamiento de las personas aquí vinculadas a través de la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

4. Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visibles del folio 3 a 127 del expediente

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

- **5. Notifíquese** esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.
- **6**. Se reconoce personería al abogado **CAMILO JOSE DAVID HOYOS**, para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b24bd19d260c01c7755abe77112132666f40c2ec945d4953e2cc21e07d47448**Documento generado en 01/07/2024 10:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica